

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOE DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Penín-sula, islas adyacentes, Canarias y te-rritorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1895.)

Seccion cuarta.

имента Núm. 1.537. отоби од о

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 54.

Negociado 1.º.--Elecciones.

CONVOCATORIA.

0

No habiéndose celebrado en los pueblos de Tordehumos, Villafrechós y Bamba, las elecciones municipales convocadas por circular de este Gobierno de 22 de Abril último; en uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de la Ley Municipal vigente, he acordado convocar al cuerpo electoral de los pueblos citados por el día 16 de Junio próximo á fin de que se verifique en aquellos expresadas elecciones con arreglo al procedimiento que determina el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á cuyo efecto la Junta municipal deberá reunirse el día 9 del mismo como Domingo anterior inmediato á la eleccion para designar los candidatos y nombrar Interventores, y el Jueves 20 siguiente deberá verificarse el escrutinio general, teniendo presentes las prevenciones hechas para estas elecciones en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al 22 de Abril último excepto en las fechas que ya quedan mencionadas.

Valladolid 28 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahali.

Nом. 1.496.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

TROZO TERCERO DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VALLADOLID Á TORREMORMOJON.

RELACION nominal rectificada de los propietarios de los terrenos que habrá de ocupar la referida carretera en el término de Mucientes.

Número de	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA DE LOS MISMOS
órden	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS FRONTETATIOS	
	THE PART A T	PAW AN ATMINISTED	ATAM
1 *	Era	D. Francisco Barrigon	Mucientes
2	Idem	Calixto Escudero	Idem
3	Idem	Luis Antonio Conde 30001 AC	Valladolid
4	Sembrado	Herederos de Cecilio Matilla	Mucientes
.500	Rosus Idem	Herederos de Gervasio Centeno	wording Idem
6	Idem	D. Luis Antonio Conde	Valladolid
7all	Idem	Leandro Centono, como representante del Marqués de Alcañices	Mucientes
8 4	Idem	Francisco Barrigon	Idem Powlett Idem
9	Idem	Arcadio Valentin	Idem Idem
10	Idem	Victoriano Barrigon	TEPTAPHT AS SALAHAMS SALI
11	Idem	Leandro Centeno, como representante del Marqués de Alcañices	Idem Idem
12	Prado y mimbrera	Antonio Valentin Cesáreo Villaverde	Idem
$\begin{array}{c} 13 \\ 14 \end{array}$	Sembrado	Gregorio Centeno	dollden
080 015 00	Idem	Gregorio Centeno Victoriano Barrigon	Idem
16	Idem Debut Idem	Juan Vaca	Idem
170 8	Idem Idem	Francisco Herrera	Idem
18	Idem	Matías Escudero	Idem
19	Idem	Gregorio Centeno	Idem
20	Idem	Evaristo Gonzalez	Idem
21	Idem to out	1119 Lorenzo Escudero Vaca 11119 II	
22	Theolidem olger	6 00 Victoriano Barrigon alla 1 1697	Breven Aldemo (1.0)
0 0 2310	Barbecho	Herederos de Eusebio Escudero	Idem
24	Idem and	D. Luis Antonio Conde	Valladolid
25	Viña	Baldomero Barrigon	Mucientes
26	Barbecho	Herederos de Eusebio Escudero	Idem
27	Idem	D. Pascual García	Idem
28	Prado	De la villa de Mucientes	noio Idem
29	Barbecho	D. Maximiliano Olmedo	Idem
30	et ldem linitu	Teodosio Alonso Pesquera	Valladolid
31	Idem	10	Mucientes
32	Prado	De la villa de Mucientes	Idem
33	Idem	D. Isidoro Santillana	gra 51 an Idem manda J
34	Sembrado	Cesáreo Villaverde	Idem
35	Idem	Estéban Valverde	Idem
36	Idem	Casimiro Zalama	Idem Idem
37	Idem	José Sanchez Sarabia	Idem Idem
38	Idem	Tomás Herrera	Idem
39	Idem	D. A Felipa Gil	Idem
40	Idem	D. Pascual Garcia	71
41 42	Idem	Valentin Robles and support no obs	Idem
42	Idem		Idem
40	Idem	Baldomero Barrigon	I GOIL

11	Sembrado 1111	D. Estanislao Salcedo	Mucientes
44	Idem	Epifanio Gonzalez	Idem
45	Innoi Idem	Estanislao Salcedo	Idem
46		Lorenzo Escudero Robles	or one saldem salded as
47	Idemooro	Teodosio Alonso Pesquera	100 og et Valladolident son
48	Idem		Mucientes
1919190	fdem	Francisco Barrigon (al Maria	
50	a sogdem, ogno	e of Estanislae Salcedo mus tob silmon	a hara haldem aldoha
v (51)	Mico Idemation o	Baltasar Valverde	Jan Jdem
52	Idem Idem	Baldomero Barrigon	Idem
53	Barbecho	Herederos de Eusebio Escudero	Idem
54	Ejidos	De la villa de Mucientes	The mountain to bus
55	Baldios	D. Crescencio de la Cuesta	Valladolidetare
ob 05620	iq oin Idem or sur	g all Santos Sarabia - Maria II - 3081 oli	o pull o Mucientes
ele 57) s	Sembrado	Mariano Valverde	Idem
58	Viña Viña	Fermin Alcalde	Idem
59	Idem	Baltasar Valverde	Idem
60	Idem	Tomás Herrero	Idem
61	Idem	Luis Paredes	Idem
62	ab oupldem tob ac	Julian Monjin	Idem
25/11/63	sobbit Idem somus	Bernabé Bastardo ob importon	Idem
64	Idem at at	Pablo Sanz	oh olouseIdem
65	Idem	Venancio Escudero	Idem
66	Idem	Baldomero Valentin	I Land A Land I I dem by ou
67	Idem	D. a Lucia Herrera	mon over Idem ex and
68	Idem 10	D. Juan Gonzalez	I on olden as a at
ematan-	to relating ob kide	dream never atoms I La flanza quel	THE STREET TORS OF LOVE AND
	1	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	THE PARTY OF THE P

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin á fin de que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 24 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahali.

Num. 1.508.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que fué intentada en el día 21 del corriente para contratar el suministro de petróleo, gas-mille, tubos y mechas que sean necesarios durante el año económico de 1895 á 1896 en todas las dependencias municipales que empleen este sistema de alumbrado, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del día 15 del próximo mes de Junie en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal.

Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Por cada cien litros de petróleo, ochenta y cuatro pesetas.

Por cada litro de gas-mille, noventa y cinco céntimos de peseta.

Por cada docena de tubos de cristal de la

fábrica de Cadalso, de las dimensiones necesarias, seis pesetas.

Por cada metro de mecha circular, una peseta.

Por cada metro de mecha plana, treinta y siete céntimos de peseta.

La subasta se verificará conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones por pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo que con las demás condiciones aparece del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en donde podrán enterarse los licitadores.

Toda proposicion que exceda de la cantidad que como tipo se señala á cada especie, ó que no comprenda ó abrace todos los artículos que son objeto de la subasta, será desechada, y entre las proposiciones admisibles será preferido el autor de la que resulte más ventajosa en el precio del petróleo, que como principal artículo servirá de base para la adjudicacion.

Para ser licitador se requiere la previa consignacion en la Caja general de Depósitos de doscientas pesetas que se devolverán á los no rematantes tan luego como sea aprobada la subasta y el que lo sea ampliará dicho depósito con doble cantidad como garantía del cumplimiento del contrato.

Los gastos de anuncios, papel y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Valladolid 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramon Pardo.

Talon núm. 214.

Num. 1.501.

Alcaldia constitucional de Palazuelo de Vedija.

De orden de esta Alcaldía se halla depositado un galgo nuevo, como de un año de edad, en la casa del vecino de esta villa Lino Diez, donde podrá recogerle su dueño previo abono de los gastos ocasionados.

Palazuelo de Vedija 24 de Mayo de 1895. —El Alcalde, Fausto Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

Talón núm. 385.

Num. 1.506.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitacion, por todo el ejercicio económico de 1895 á 1896, los arbitrios municipales de saca y lía y de puestos públicos, bajo el tipo de 11.000 y 1.700 pesetas respectivamente.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día nueve de Junio próximo, de diez á doce su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, siendo necesario para tomar parte en la licitacion, consignar previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo del remate.

Rueda 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—El Secretaric, Francisco Ruiz.

Talon núm. 386.

Num. 1.507

Ayuntamiento constitucional de Gorcos.

Bajo el tipo de 2.977 pesetas 24 céntimos á que asciende el cupo, recargos autorizados y el 3 por 100 de cobranza y conduccion y con arreglo á las condiciones del pliego que unido al expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día primero de Junio próximo de diez á doce de la mañana en esta Casa Consissistorial de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados al arendamiento con privilegio de la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos y carnes durante el ejercicio de 1895 á 1886, siendo condicion precisa para tomar parte en la subasta consignar el dos por 100 del tipo en la Caja municipal ó en la Mesa Presidencial.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del valor en que finque el remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día nueve del propio mes y si ésta no tuviere efecto, tendrá lugar una tercera y última el día diez y seis del citado mes de Junio en el mismo local y horas que el primero, sirviendo de tipo para ella el importe de las dos terceras partes de la anterior y demás condiciones del expediente.

Corcos 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fernando Tobar.

Talon núm. 387.

Num. 1.522.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arrienda con la excluxiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1895 á 96, sirviendo de tipo la cantidad de 1.644 pesetas 62 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, La subasta tendrá lugar en el local de la Escuela de niños de esta villa el día tres del próximo mes de Junio, de diez á doce de la maña-

na, si ésta no tuviese efecto se celebrará una segunda en la misma forma el día ocho del mismo mes, y si tampoco diese resultado habrá de celebrarse otra tercera para el día trece del mismo mes, segun previene el Reglamento.

Santa Eufemia á 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Though aids Nom. 1.526. his noise win

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicacion del mismo se presentaren.

Lo que se anuncia en el BOLUTIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos,

Palazuelo de Vedija 25 de Mayo de 1895. —El Alcalde, Fausto Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Torrecilla de la Torre

Villanueva de San Mancio

Núm. 1.529.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Roales 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, José M.ª Brocos. којанцино по Мом. 1.533.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonía y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Sardon de Duero 25 de Mayo de 1895.—El

Alcalde, Tomás Parra.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Tudela de Duero

Núм. 1.534.

Ayuntamiento constitucional de Gastromembibre.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Castromembibre 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Doroteo Ruiz.—Angel Revuelta, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifieste por el mismo término en los Ayuntamientos de

Lomoviejo

San Pablo de la Moraleja

Num. 1.492.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este Municipio con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

 D. Gorgonio Marban Perez, Alcalde Miguel Martin Gonzalez
 Justo Cuadrado Rico
 Baltasar Cabezon Gonzalez
 Saturnino Fernandez Tejedor
 Pedro Conejo Vergara

Contribuyentes.

D. Juan Alvarez Perez Manuel Perez Pinilla Manuel Alonso Sevillano Agapito Vergara Bragado Juan Alonso Perez Lázaro Gonzalez Alonso (mayor) Demetrio Cabezudo Perez Eusebio Sanchez Martin Miguel Ruiz Marcos José María Fernandez Ildefonso Vergara Martin Andrés Rico Gomez Santiago Cuadrado Rico Primo Cacho Vicente Wenceslao Rico Noguera Modesto Sanchez Martin with odoo 100 or Eugenio Lopez Noguera Isidoro Cuadrado Rico Matías Garcia Cuadrado Andrés Gonzalez Alonso Lázaro Gonzalez Alonso (menor) Cirilo García Cuadrado Lesmes Temprano de la Fuente Pio Temprano de la Fuente

Benafarces 16 de Mayo 1895.—El Alcalde, Gorgonio Marban.—El Secretario, Gabino Montero.

Núм. 1.494.

Don Clemente Escudero de Elera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Union

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta Villa el día veintiuno del corriente mes de Mayo del presente año, se encuentra el siguiente particular: En tal estado visto el déficit de cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 à 1896, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion sin que le fuera dable introduducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampocolosingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo ejercicio y que como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion municipal y asociados asistentes á esta sesion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las cuatro mil doscientos quarenta v ocho pesetas noventa y ocho céntimos à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días segun y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil, los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. - Angel Sevillano. - Eloy de Lamo, - José Cañas. - Celestino de Lamo. - Hermógenes Sevillano.-Leon Rodriguez.-José Rubio Rodriguez.—Baldomero de Lamo,-Tomás García. Tomás Arellano. Demetrio Villacé. -Ignacio de Lamo.-Clemente Escudero, Secretario.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las cuamil doscientas cuarenta y ocho pesetas, noventa y ocho céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	G. I. IAU Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbi- trio acor- dado. — Pesetas	Producto anual calculade. Pesetas.
Paja de cereales	Qts. mts.	24994	ncin (0'17	4248 98
end nepend	Cotal.	ges.eel.;	Lequeir	man o	4248 98

Se dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Sevillano.—Eloy de Lamo.—José Cañas.—Celestino de Lamo.—Hermógenes Sevillano.—Leon Rodriguez.—José Rubio Rodriguez.—Baldomero de Lamo.—Tomás García.—Tomás Arellano.—Demetrio Villacé.—Ignacio de Lamo.—Clemente Escudero, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente como Secretario de este Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en la Union á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º El Alcalde Angel Sevillano.--El Secretario, Clemente Escudero.

Section quinta.

obuiv dedaal a (Non. 1.498) iii. saocana el

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por D. Damian Sanchez García, como apoderado de D.ª Tomasa Llanes Lopez, de esta vecindad, se ha propuesto en este Juzgado demanda de menor cuantía contra D. Regino Gimenez, sus causa-habientes ó representantes legítimos de ignorado paradero, sobre que se declare extinguido el derecho real de hipoteca constituido por escritura de veintiuno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Notario que fué de esta Capital D. Ambrosio Padilla Cuervo, sobre una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Alfareros, señalada con el número dos, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados por término de treinta días y fueron emplazados por medio de edictos que se insertaron en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y á instancia de la parte actora se ha dictado en diez y siete del actual providencia comprensiva de varios particulares y entre ellos los siguientes:

«Cítese por segund vez y término de quince días á los demandados ó sus causa-habientes por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

En su virtud se cita por medio del presente edicto á D. Regino Gonzalez, sus causa-habientes ó representantes legítimos para que en el término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma, pues en otro caso les parará el perjuició que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

obinza soundanna salada solada a salada

Nом. 1.499.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Turrez Benedi, natural de Zaragoza, hijo de Antonio é Isabel, viudo, dependiente de comercio, vecino que ha sido de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura alta, color pálido, pelo y bigote negros, ojos castaños, nariz y boca regulares y viste americana de paño negro, pantalon de pana color café, chaleco oscuro de tricot, gorra de paño negro con visera y calza alpargata negra cerrada; para que comparezca el día veintisiete de Junio próximo y hora de las diez de su manana ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de esta Capital, para ver la causa que contra él se ha seguido y pende sobre robo frustrado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y dispongan en su caso su conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta referida Ciudad, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 1.511.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital dictada en este día en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en forma y bajo las responsabilidades que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal al testigo Francisco Buralla, vecino que ha sido de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve del actual á las nueve y media de su mañana comparezca ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir á las sesiones de la vista de la causa procedente de dicho Juzgado seguida contra Vicente Villar Alonso, sobre hurto de un reloj y otros efectos.

Valladolid à veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Gregorio Nuñez.

Now. 1.535. and a solution of the control of the co

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha veinticinco del actual por el Sr. D. Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable bajo las responsabilidades de ley ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de la Ciudad de Valladolid para el día veintiocho de Junio próximo á las nueve y media en punto de su mañana al testigo Ramon Prado Gomez, vecino que fué de Quintanilla de Arriba, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebracion del juicio por jurados señalado en causa seguida contra Constantino Mariño Martinez y otros por homicidio.

Peñafiel 25 de Mayo de 1895.—El Actuario, Lino Martin.

Num. 1.500.

Juzgado municipal de Torrecilla de la Abadesa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes pueden presentar sus solicitudes con arreglo á la ley en término de treinta días, advirtiendo que su remuneracion consiste en los derechos de arancel.

Torrecilla de la Abadesa 21 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Roman Higuera.

VALLADOLID. —1895. IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL. Palacio de la Diputación.